



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3191-SPA-1894 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

*(...) en este lugar hacen trabajos de herrería pero me imagino que a grandes escalas porque hacen mucho ruido... cuando cortan las piezas y a veces cuando se les caen sin querer se escuchan muy fuerte y más allá de eso empiezan a trabajar desde muy temprano, o luego toda la noche y no conforme con eso, me imagino, no escuchan su música la ponen a un volumen muy excesivo y los sábados como que festejan todo el día así que además del ruido y la música disfrutamos de los trabajadores cantando ya con sus copas encima... por lo general es de lunes a viernes de 5 am a 10 am y varía algunas madrugadas y sábados en la madrugada... Fac Estructural S.A. de C.V. en el inmueble ubicado en Avenida la Turba, manzana 14, lote 24, enfrente hay un lugar de tacos al lado de una verdulería, colonia Granjas Cabrera, Delegación Tláhuac (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil en cita.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 dispone que los propietarios de fuentes que generen este tipo de contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

En este sentido y derivado de la realización de una visita de reconocimiento de hechos, no se localizó la razón social ni dirección referidos en la denuncia.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante el oficio respectivo, mayor información de la ubicación, referencias o nombre y/o razón social del establecimiento que genera las emisiones sonoras; sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se localizó la razón social Fac Estructural S.A. de C.V. ni el inmueble ubicado en Avenida la Turba, manzana 14, lote 24, colonia Granjas Cabrera, Delegación Tláhuac de la Ciudad de México; por lo que esta entidad no pudo pronunciarse respecto al cumplimiento de la legislación ambiental en materia de emisiones sonoras.
2. Se solicitó a la persona denunciante, mediante el oficio respectivo, mayor información de la ubicación, referencias o en su caso nombre o razón social del establecimiento que genera las emisiones sonoras; sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.  
Presente: ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EMMKCH/FJHT